

11

1779

J 1366 / 33

to  
e  
at  
r  
na  
a  
o  
la  
se  
n  
est  
tra  
re  
no  
u  
ju  
e  
ps  
bx

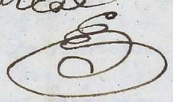
Magallon ans de 1739

15366/33

Juan Antonio Linares <sup>no</sup> Al <sup>no</sup> y <sup>no</sup> de  
de Syrentamto oca Villa d'ella

gallon <sup>Sup</sup> <sup>ca</sup> <sup>ad</sup> <sup>cu</sup>

ue la sha secretaria se lepa  
mta servicia por d'guel  
mano de d'esse



D'esse  
Pamela

SEP  
Sedantian

nore muy hincel rebaja, et que  
vino a la Ciudad

*[Faint handwritten notes and signatures on the left page, including a large circular stamp or seal.]*



SELLO PRIMERO DE VINEN-  
TOS Y CUARENTA Y CUA-  
TRO MARAVEDIS: AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREIN-  
TA Y NUEVE.

In D<sup>ni</sup> Homine Amen sea adados manifi-  
esto que Lo Juan Antonio Anaya Notario Pual  
y Secretario por de Mage<sup>d</sup> del Ayuntamiento de la Villa  
de Magallon y uno de ella. Examinaron aqui  
Don Nro Sr<sup>o</sup> Carlos Segundo q<sup>o</sup> E<sup>l</sup> Rey para  
en virtud de su Pual D<sup>ni</sup> de Dada en la  
Villa de Madrid a diez y siete de Agosto del año  
en el presente noventa y ocho me hizo grania de la  
Secretaria del Ayuntamiento de esta Villa para durante  
los dias de su vida natural, y en mesa y libre volun-  
tad concediendome todo y qualquier sueldo, su  
Perrogativa, inmunidad y honrosy este oficio por  
fuerzas y que en adelante no p<sup>o</sup>da ser pertenencia y de  
los que sus sucesores habian gozado como el mismo  
D<sup>ni</sup> de D<sup>ni</sup> resultat<sup>o</sup> me remita la Real Cedula que  
me halla de mucha edad y acudido de suerte que  
por mi no puedo haber otro que me sea cumplido  
a los Cargos del y apr<sup>o</sup> de of<sup>o</sup> de su Real Cedula que se dio en

los de sus que Me lo supieron. En mucha edad y  
acudidos vando de la facultad que se dio y no me  
atendiendo ala legalidad apñid y buenas p casty  
que se guardan en Reynal d'ano de d'eu magis  
vinto d'una oha d'ella haze nombrar a los  
h'no en secretario del d'ano m' d'ella a tribu  
vinto y se guardo toda la facultad que se ven  
oho deus d'ubliquo luego para q' las d'itas y excoja  
como lo mismo lo hauid de me hallare. habil  
con todos los Cayes Salarios d'os conlumenes  
horas y para q' aya en m' d'ada y aho ofuo pa  
d'om' d'os sy en q' aho m' d'os en responsable y de  
v' d'os con una nombrar q' quiere y q' d'os q'  
se puede pedir la aprobacion nueva y d'os en  
lun' d'os q' son v' d'os al Real Acuerdo d'os  
Reyno de Aragón para lo qual los poder y fa  
cultad d'os aho a d'os Antonio Esteban y su  
que d'os d'os y dicho Real Acuerdo aho d'os  
y uno y cada uno de p' d'os para q' puedan en m'  
nombrar para q' p' d'os ante d'os d'os y del  
Real Acuerdo y ante quien con d'os y p' d'os  
nueva y p' d'os el Real d'os aho aho

dado y p' d'os la aprobacion nueva y d'os nombr  
minto de d'os q' sea por d'os d'os y d'os de  
de p' d'os de R' d'os. En d'os nueva y para el  
Cumplido de d'os y en d'os de lo d'os p' d'os  
los d'os m' d'os y p' d'os en m' nombrar haze lo  
d'os y qualy que d'os d'os d'os p' d'os y p' d'os  
quely p' d'os con d'os p' d'os para todo lo con d'os  
conexo y dependiente de d'os tan cumplido poder qual  
d'os d'os d'os d'os alguna y p' d'os d'os p' d'os  
p' d'os y valedio todo lo d'os d'os d'os d'os d'os  
nueva con d'os en d'os m' d'os alguna y d'os  
d'os de la Voluntad del Rey nuevo d'os (que d'os d'os)  
d'os d'os q' d'os d'os de m' p' d'os d'os m' d'os  
m' d'os y d'os d'os d'os y p' d'os d'os d'os d'os  
d'os ante aho d'os d'os d'os d'os d'os d'os  
d'os grado y p' d'os d'os aho d'os d'os d'os  
d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os  
aho d'os d'os p' d'os el caso d'os d'os p' d'os  
los d'os d'os y del Real Acuerdo para el d'os d'os  
d'os d'os d'os p' d'os d'os d'os d'os d'os  
d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os d'os  
no d'os (que d'os d'os) con p' d'os y d'os d'os d'os



et omnibus ad dicta officia de iure pertinentibus  
et spectantibus, que et quibus expectacione in ipsi  
officijs secretarij, et Procuratoris Historiarum percipere  
sunt, et gaudent, ac subijci consueverunt, p̄ducunt, et  
debentur huiusmodi. Ita quod vicia sua, et noniamnia et  
liberalitate durante non obstantibus, constructio-  
nibus, et ordinacionibus iam dicti Regis & Ma-  
gallon per dorem extra b̄ndi personam singu-  
lis annis, et dictis inseruat officijs, quas p̄ hac  
Vice duntaxat terganus, volentes quod in pote-  
rum in quo statu remaneant, seu ipse, et alius  
nemo dicta sua iura, et si bona voluntate durante  
et pro vicia sua sicut secretarij, sicut Procurator  
Historiarum iam dicti Regis & Magallon offi-  
cijs, ipsa iura, tenent, regas, exerceat, et admini-  
strat fideliter, legaliter, acque bene, ea omnia, et sin-  
gula faciendo, et libere exercendo, que ad dicta  
officia secretarij, et Procuratoris Historiarum, et  
rum, plenum usum, et exercitum p̄sentis quo-  
vis modo dignoscantur, et proinde Ceteris Quadeaciones  
in eisdem exerceant, subijctisq. omnibus  
illis incumbentibus. Verum antequam regerent,  
et exercitio dictorum se immisceant officiorum,  
suaque tenent, impone illis, et quem spectet  
debent, et fideliter se habendo in eorum exerci-  
tio, et alia faciendo ad que tenent, et assumunt  
exhibere, Illis propterea Marchionibus de Cana-  
rassa Constanquies, Cubiculario nro durante  
nondum, et Capitaneo generali in ditione Aragonum

Regis, Magnifici dilectiq. Consilij, et fidei nro  
Regente Cancellarium, et Procuratorem nro Regis Audi-  
entis, Regente Officium nro Generalis Subnationis,  
et eius Cancellario, Assessor, Justitia Aragonum, et eius  
Commissariis, et alij, Magistro Rationa-  
le, Licentia tenent nro Generalis Thesaurarij, Avocato, et  
Procuratore beneficijs, et patronatibus, Jalmes-  
narij, Meritis, Supra iudicij, Justicijs, Juratis, Liquidarijs  
Vigarijs, et Pontarijs, ceterisq. domum vniuersis, et sin-  
gulis officialibus, et subditis nris maritibus, et mris  
villis, per predicto Aragonum Regis Constructio, et cons-  
titutionis, ditionumq. officiorum Subnationibus, seu  
officia ipsa Regentibus, et subrogatis p̄sentibus, et  
absentibus, et regnantibus, et iuratis iam dicti Regis  
& Magallon, duntaxat percipimus, et videmus ad  
incursum nro Regis vicia, et indignacionis, p̄ndi  
floreorum Aragonum mille nris Regijs in fe-  
rendorum ditionis, quod se ditione Joannem de Linare  
profecerant, et Procuratore Historiarum sua vicia, et  
iuramenta, et libera voluntate durante dicti Regis  
& Magallon non obstantibus, eiusdem supra allatis  
condicionibus, habeant, tenent, regerent, honorifi-  
cent, atque tractent, et ij ad quos spectat in possessionem  
dicti secretarij, et officij Procuratoris Historiarum Regomans  
et inducant possibunt, et inducant maritencant, et  
defendant contra cunctos, deq. Sabasio, iuribus, iuribus,  
et emolumentis p̄dictis libere integre respondeant,  
seu faciant, per quos debeat plenarie responderi, Ceteris  
agere sibi se p̄mittit ratione aliqua, seu causa,  
seu officialibus, et subditis nris p̄dictis, quatinus nram Cha-  
ritate habent, ac p̄terea, et indignacionis nre incursum  
penam p̄dictam oporteam, cupiunt evadere. In quibus res p̄-  
monium p̄sentem fides existimus nro Regis communi



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

En un sigillo en que debiera munitam. Dar. in Copia do nro. Mayor. de diez de setiembre nona mense. mil setecientos treinta y nueve. Domini Millelesimo sexcentesimo nonagesimo octavo, Reproming nonagesimo quares. To el Rey. Don Carlos hex m. m. I. Joseph de Villamay. Suo de Ixar. Pror. vis. per calo. L. cum. in fac. g. de Monder. Villalpando, Haro ce Lopez ac me Cond. Mag. V. D. Don. Calo Tom. P. D. V. D. Segismundo Montiel. D. V. D. Bal. et Haro Villalpando. V. D. Joseph de Haro. V. D. Joannes Luis Lopez. V. D. Villay. p. Cond. Mag. In officium Mag. cum aff. ccxc. V. M. hac via ab Juan de Lunaes para durante su vida de lo que se refiere en el presente. Pedro de la Villa de Magallon en el Reyno de Aragón que han vacado por muerte de Pedro de la Villa de Magallon. que figuri. Discrep. cum quadam. V. D. Joannes Hier. Hier. L. cum. in off. Pror. Consultado.

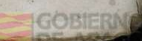
Concuerda con el título original. Deseo efecto me ha sido exhibido por Miguel de Orano es. N. quien le devolv. y que me. Presio. Porque con. Lo figre y firme en Zaragoza a Trece de Julio de mil setecientos treinta y nueve.

Testimonio  
Verdad  
Juan de Arce

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Miguel León, en mé de Juan Antonio Lunaes, Notario Real, y secretario del Ayuntamiento de la Villa de Magallon en virtud del Poder que en debida forma puestas ante el. p. de. que. Que la Mag. del Sr. D. Carlos Segundo que este en gloria; h. de gracia, y merced, a mi parte de la Secretaría de Ayuntamiento de la Villa de Magallon, para durante los años de su vida natural, segun consta del Poder legio testimoniado que presento, y juro; en cuya virtud ha servido hasta de presente otra Secretaria, con el salario, y gages correspondientes; y por hallarse mi parte en edad muy adelantada, y con otras accidentes, que le imposibilitan el servicio, y desempeño de otra Secretaria, ha elegido, y nombrado por su substituto, para que la sirva, y exercea, con las mismas facultades a Miguel Orano, Es. de su Mag. y Señoro de otra Villa, como consta del nombramiento, que tambien presento: por quanto para que el Ayuntamiento de otra Villa, no le embarase el servicio de otra Secretaria, mediante el referido substituto, en quien concurren las Calidades correspondientes para el servicio, y desempeño de ella, y en que tendra especial Conueto, y av. y honra mi parte, en su adelantada edad, y accidentes; P. tanto.

El R. pido, y suplico, sea servido admisión, y apoder el año nombramiento substituto de la referida Secretaria hecho por mi parte, en el año Miguel Orano; y en su virtud des



parte de Mal Provisión, porque el Ayuntamiento de otra Villa  
no le embarace el Sr. y encubierta de otra Secretaría, y le  
concorra con el salario, y pago, a ella perteneciente,  
que así lo espera mi parte de la ciudad, y justificación de  
ella.

Magistrado

Laragoza trece de Julio de 1737 A. C. L. C.  
Al Ayuntamiento de la Villa de Mayagon,  
entro el termino de seis dias informe sobre  
el contenido de este Permiso lo que vee y oviere  
de aver.

Excmo.  
Sr. D.  
Juan de  
Alvarez

Doy en esto a el Certificado

Magistrado

Yo el Sr. D. Juan de Alvarez  
informe al punto, que se le va poner  
lo en noticia de los Sres. de este D. ay.  
esta previniendo a Dn. novafamado  
Magistrado D. Fr. M. Merquina uno de  
los Sres. de esta villa, porque los  
cuatro restantes, q. se hallaron  
presentes al tiempo de esta deton  
minacion, han sido de opinion  
continua, y por se solos remiten  
este Informe.

de esta Villa el  
Decreto de los S.  
D. J. de este  
Juan Antonio de  
de Dho Ayuntamiento,  
que dentro el ter  
minado de Dho  
tarea, cumpliendo  
en Dho Decreto de

no informar, es cierto el contenido de Dho  
Certificado, asi por lo escante a la impone  
bilidad del referido Juan Ant. de Alvarez, co  
mo por la referida de Miguel de Ordo  
ñez de Dho Ayuntamiento de esta Villa. Puesto asi



pachante  
no le eme  
Correspondia  
que in

El.

no  
Laragona  
Dezente  
Seyoria  
Franc  
Mena  
Laragona  
Jana.

Im. mande quanto sea de su agrado  
mientras que padeso me se  
mi. d. de las 24 de julio 1739.

D. M. de C. m.  
Amas de d.

D. Joseph d'Inuenes  
Lebrero

D. Joseph Casabianca

Don en dho via el Justificado

no  
5.

Exuntam. de esta villa de  
ense, en Decreto de los d.  
Sa d. J. J. d. de este  
erico e Juan Antonio  
dad de dho Ayuntamiento.  
a informe dentro el ter  
el contenido de dho  
ofreciere, cumpliendo  
El. en dho Decreto de

no informan, es cierto el contenido de dho  
Cedimento, así por lo escante a la impo-  
vedat el referido dhan. h. de L. v. as, co-  
mo por la diferencia de Manuel de Orano  
N. d. de dho de esta villa. Poverido así

packable  
no le em  
conspone  
que an

El.

La  
Laragoza  
Repente  
Soria el Rey  
Franco dentro  
Mena  
Sagrada el con  
Sana.

Don en Soria el Zertificado

no 5.

Se  
haviendose notificado a el Ayuntamiento de esta Villa el  
diez y ocho del presente en Decreto de los  
reales acuerdos de la S. M. de este  
Reyno, ganado a pedimento e puestas  
Linareo, en propiedad de D. Juan Antonio  
por el que se le manda informar dentro el ter-  
mino de diez dias, sobre el contenido de D. N.  
Pedimento, lo que se le ofreciere, cumpliendo  
con lo mandado por el Rey en D. N. Decreto de  
no informar, respecto al contenido de D. N.  
Pedimento, asi por lo tocante a la imposi-  
bilidad del referido D. N. de Linareo, co-  
mo por la suficiencia de Miguel de Orano  
Not. de la S. M. de esta Villa. Porendo asi

mismo en su alta consideracion, como por  
Ordinaciones, que esta Villa tiene, desde el  
tiempo de los señores de este Reyno, aprobadas  
por su Magestad (que Dios <sup>se</sup>) y especialmente  
por la Compuesca y tres de ellas, se le con-  
de alos justicia, y jurados la facultad de  
nombrar al no que sirva de <sup>lin</sup> en  
caso que el Proprietario no pueda exer-  
ta por enfermedad, o otro legitimo em-  
pimento, en cuya conformidad ha sido  
ha practicado este Ayuntamiento con el  
referido Juan de Linarez en diferentes  
ocasiones, nombrando primeram. a <sup>se</sup> Juan  
Antonio de Andina y por muerte de este  
el referido Miguel de Orano, quien cesó  
el ejercicio de dicha <sup>lin</sup> por aver  
querido a dho Ayuntamiento. el cual  
Juan Antonio de Linarez con la cedula  
de D. que tiene de dicha <sup>lin</sup> decidida  
se hallava libre de sus achaques.

habido p. juez de villa; y posteriormente  
viendo dho Ayuntamiento no podia continuar  
en ella, el referido Juan de Linarez por su  
muy avanzada edad y poca salud, nombro  
a Domingo Pallares p. que la dix. se ve  
continuando este hasta de presente. que es  
quanto queda inflamar a <sup>se</sup> poniendo en su noti-  
cia, no va firmado este mas que de D. <sup>se</sup> Mer-  
gusta Legido Decano de esta Villa y de mi como  
Alcalde mayor de ella, por que los señores Regidores  
han sido de dictamen contrario por no obstante a la  
suficiencia del dho Miguel de Orano.

D. N. S. a <sup>se</sup> Magallon y Julio  
de 24. de 1539.

D. Joseph de Sineraz  
Lebrero

Unanimis <sup>se</sup>  
y <sup>se</sup>

En conformidad de lo que se manda á este Ayuntamiento por el Real Acuerdo por su Ruto de trece de los presentes en el expediente introducido por Juan Antonio Linarez Notario Real de este Ayuntamiento: Dize  
ere el cinto que por la Mage<sup>d</sup> del Señor Don Carlos se guando que en paz descansava se hizo merced y gracia á dho Linarez de la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa para durante los dias de su vida natural y que en virtud del citado privilegio la ha gobernado y servido muchos años y hasta tanto que se lo ha permitido su robustez y salud y en defecto de ella usando este Ayuntamiento del poder y facultad que se compete y se le tiene atribuida por las ordenaciones de esta Villa que en su Archivo estan aprobadas y confirmadas por la Mage<sup>d</sup> Catholica del Rey Nro Señor que Dios guarde y en especial de la cinquenta y tres al folio treinta y tres vuelto donde á la letra dice y capre lo siguiente = Ocho que si por causa de enfermedad ó ausencia ó otro legitimo impedimento el dho Notario no podra asistir á las obligaciones de su oficio los Justicia y Jurados nombren en su lugar otro de los Notarios de dha Villa el que se sera bien visto el qual

pure y accepte como el exacto y durante la ausencia  
o enfermedad o legitimo impedimento de aquel lleve  
el salario gages y emulementos que el exacto y se  
dicontrara al exacto de su salario. En el año de  
mil setecientos treinta y tres nombro este Ayuntamiento<sup>to</sup>  
por Secretario substituto a Joseph Antonio de Padina  
quien lo sirbio asta el dia de su fallecimiento y por  
causa del atendiendo este Ayuntamiento<sup>to</sup> a los buenos ser-  
vicios que dicho Padina havia hecho en su tiempo de  
Secretario substituto dexo a eleccion de su muger que  
eligiera esta la persona que sirviera dicha substitucion  
de Secretaria y habiendo elegido a Miguel Ottano su  
hermano Notario Real y Vecino de esta Villa contra  
obligacion de servir dha Secretaria por substitucion  
y dar a la Ciudad de dho Padina cada un año del  
salario de dha Secretaria veinte escudos por finis  
de asistencia y dha a Juan Antonio de Linares Secu-  
tario propietario respecto a su imposibilidad y en esta  
conformidad sirbio dho Ottano de tal substituto desde  
el dia quinze de Mayo de mil setecientos treinta y ocho  
años hasta el dia diez de Agosto del mismo año en cuya  
ocasion el dho Juan Antonio de Linares represento a  
este Ayuntamiento<sup>to</sup> y Dixo que por quanto se havia reintegrado

en su salud se sirviese en mandar mantenerlo en el  
uso y exercicio de la dha Secretaria por hallarse  
abil para el servicio della y azer de donde este Ayun-  
tam<sup>to</sup> a la confirmacion del citado privilegio lo manda  
poner en posesion de la dha Secretaria en propiedad  
y la sirbio hasta el dia siete de Febrero de este año lle-  
gado el qual bñdio a praxe al mismo Ayuntamiento<sup>to</sup> se sir-  
viese en nombrar por su substituto respecto de no poder  
continuar en el servicio de dha Secretaria a Domingo  
Lallares y Lazaro Escudero Real y Vecino de esta Villa  
en quien en atencion a lo representado por dho Linares  
fue hecho por este Ayuntamiento<sup>to</sup> el nombramiento de tal  
substituto y la ha servido y actualmente le esta sirvien-  
do. Y que en el tiempo el dicho Miguel Ottano sirbio  
dha Secretaria en quien a ora por el citado Linares sin  
interbencion de este Ayuntamiento<sup>to</sup> contra lo expuesto en  
la Ordenacion arriba inserta se ha hecho nombram<sup>to</sup>  
de Secretario substituto para que la sirba, reconoció este  
Ayuntamiento<sup>to</sup> no ser este de muy adelantada suplenencia  
para el servicio de dha Secretaria por lo que comprende  
no concurren en el las calidades precisas y conuen-  
ientes para el desempeño de ella, y que es quanto

sobre ello se le ofiere deca a este Ayuntamiento. que en  
año de veinte y nueve de Julio de 1733

Juan Pablos y Miguel Marques  
Martin Pallares y Fran Fernandez

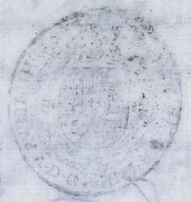


SELLO CUARTO. VEINTE  
Y NUEVE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y NUEVE.

Exmo. Señor  
Cayme y usura En nombre de el Ayuntamiento de  
San Mateo de Magallanes en los Autos del Expedien-  
te introducido por Juan Antonio Sinares  
en cumplimiento del auto de fecho, de fecha  
con las solemnidades y reservas prefuero  
el Informe q. f. el demandado hiciera  
dho. Ayuntamiento

A V. Pido y Suplico lo Suya f. que  
sentado. y que de Junta con los autos de esta  
randa Saver Cumplido pido Turmias  
Cayme y usura

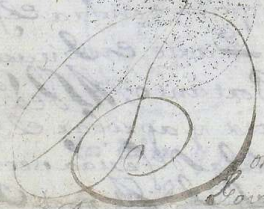
REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO  
BOGOTÁ, COLOMBIA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Reino de Francia

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y NUEVE.



Don Joseph Sevastian y Ojeda C<sup>mo</sup> de  
Honrra por D<sup>na</sup> M<sup>ca</sup> En Costa Sur Ital  
Audienca de Aragón Z<sup>erif</sup>ico, que oy día de la fecha  
y ante los señores Regente y Oydores de ella por parte  
de Juan Antonio Linarez Notario Real se presentó un  
Pedimento que fue tenor y el el auto en su razon  
probenido es como vesique: Ex<sup>mo</sup> señor Miguel de mos  
en nombre de Juan Antonio Linarez Notario Real y  
secretario del Ayuntamiento de la Villa de Magallon  
en virtud del Poder que en debida forma presento,  
ante V<sup>ra</sup> Magestad y digo: Que el Sr. Carlos Segundo  
que este en gloria hizo gracia, y mere  
za a mi parte de la Secretaria de Ayuntamiento  
de la dicha Villa de Magallon para durante los años de  
su vida natural segun consta del Privilegio testi  
moniado que presento y fuxo en cuya virtud habo  
sido hasta de presente de la Secretaria con el Salario  
y gages correspondientes: Y por hallarse mi Parce  
en edad muy adelantada y con otras acciden  
tes que le imbibirian el servicio y empeño de de la  
Secretaria ha elido y nombrado por su substituto para  
que la abra y exerza con las mismas facultades  
Miguel Orano C<sup>no</sup> de la Villa de Magallon  
como consta del nombramiento que amañé en presen  
cia de V<sup>ra</sup> Magestad para que el Ayuntamiento de la  
dicha Villa no le emparese el servicio de de la Secretaria

GOBIERNO

mediante el Sr. D. Fernando Suborinato en quien concar  
 ren las Calidades correspondientes para el ser-  
 vicio, y desempeño de ella, y en quien tendria espe-  
 cial Consejo, y asistencia mi Parte, en Buena  
 Cantada edad, y accidentes: Por tanto: **Yo el Rey**  
 do y Suplico sea Berrudo admitir y aprobar el dho  
 nombramiento de Suborinato de la dha dha secre-  
 taria hecho por mi Parte en el dho Miguel Oca-  
 no: y en bu virtud despacharle tal Provision pa-  
 ra que el Ayuntamiento de dha Villa no le embor-  
 rase el sueldo, y exercicio de dha Secretaria, y le  
 correspondan con el Salario y gages a ella pertene-  
 cientes que asilo espera mi parte con la piedad  
 y Justificacion de **Sr. D. Miguel de Dios = La**  
**Rayora** y Julio treze de mil setecientos treinta  
 y nueve AÑOS de Buena = El Ayuntamiento  
 de la Villa de Magallon dentro el termino de  
 franco seis dias informo sobre el contenido de este  
 Manda dimiento lo que le fuere = Rubricado = Como  
 la Rayora **Yo el Rey** por el Sr. D. Fernando Suborinato en  
 su Razon que Original queda en mi poder y secre-  
 taria de Aduana de mi cargo a que me refiero  
 y para que de ello Conste y el Ayuntamiento  
 de la dha Villa de Magallon cumpla con  
 lo que se manda en el auto arriba inserto  
 con la presente Certificacion la que firmo  
 en Zaragoza a treze dias del mes de Julio de  
 mil setecientos treinta y nueve.

Notificacion.

En la Villa de Magallon a diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos



SELLO CUARTO. VBIN-  
 TA. DE SEVILLA. AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 XXXIX Y NUEVE.

tos treinta y nueve años yo Joseph Benito La Mata, y Quintero Secretario de  
 su Mag<sup>d</sup> a instancia, y requerimiento de Miguel Ochoa Notario, y Escrivano  
 de Real dho saber el auto probado por los Señores del Real Acuerdo  
 de Sevilla en el testimonio antecedente a los diez y ocho dias del mes de Julio  
 de Joseph Jimenez Cebrenos Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde  
 Mayor por su Magestad de esta dha Villa, Don Leonimo Merquero  
 Don Juan Rubente, Don Miguel Marquez, Don Martin Gallaz, y Don  
 Francisco Alexander Cavalleros Abogados perpetuos de la misma  
 Villa teniendo, y celebrando Ayuntamiento en sus Casas, como lo  
 tienen de Costumbre, y enterados de quanto dho auto, y pe-  
 dimiento en dho testimonio inserto contienen, respondieron, que  
 obedeciendo dho auto cumplirian con lo en el expresado, y de  
 que asi lo respondieron así fue.

Yo Benito La Mata  
 y Quintero



De lute infracito



SELLO QUARTO VAINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS

Apuntam<sup>to</sup> extraordinario

**Merquiza.** En la Villa de Magallon a los diez dias del mes de Mayo de dicho año mil setecientos diez y ocho, es el do punto en que se acordaron las cosas siguientes.

**Laynes.** Sala Capitulada de dicha Villa, como lo es de costumbre, para tratar y resolver de lo que se ofreciere.

**Ruberte.** Don Juan de Torres y Juan Ruberte, Don Miguel Marquez, Don Martin Chaves y Don Juan de Ferrandez, Alcalde mayor de dicha Villa, y Regidores de ella expresada.

**Marques.** Villa, por conformidad de votos, resolviéron y acordaron que en adelante se habia de nombrar Joseph Ruiz de Rudina Not. D. y Secretario de ella.

**Pallares.** Apuntamiento de esta Villa, y de cada una de ellas, y de lo preciso para su gobierno.

**Fernandez.** Que el Sr. D. que obedece a dicha Villa por no poder asistir a la suya, y de cada una de ellas, principal de dicha Villa, y de cada una de ellas, y de lo preciso para su gobierno.

**Nonbran.** nonbran en el deudor del Ayuntamiento de esta Villa a Miguel de Otero Not. D. domiciliado en la misma Villa, con la obligacion de que aya de dar anualmente, es a saber al Sr. Juan Barrios Litares, diez y siete libras de lana, y a Maria de Otero Viuda del Sr. Joseph Antonio de Rudina veinte libras de lana, durante los dias de su vida, de manera que quedando a beneficio de Sr. Miguel de Otero todos los demas salarios, provechos, provechos, y emolumentos pertenecientes a dicha Villa, como tambien a la de Otero diez y siete libras de lana, y parte de arzilla expresada, en sus respectivos lugares.

**Nonbran.** Asi mismo por conformidad de votos resolviéron y acordaron en nombrar y nonbran por el Sr. D. del Surpado de esta Villa a Domingo Pallares, y Licero Novaro D. y Secretario de ella. Y tambien resolviéron y acordaron que respecto de lo que se ofreciere de haberse notificado al Cavallero Conde de la Ciudad de Potosi Don Fernando de Bustos y Aguilas, el que es de que nonbrasse Alcalde mayor de Navarra de esta Villa, se pasase por el presente el Sr. D. recado cortésano a fin de que lo nonbrasse, y que desde que se recibiere noticia de lo que se acordare se comencase a dar el salario de dicho Sr. D. y a lo resolviéron.

COBIA



11 D<sup>to</sup> Jaxay<sup>to</sup> geryscho de 1739. Recu. 100<sup>to</sup>  
Begobha  
tranco.  
mena  
Sugraba  
Iantayana

Por aora se aprueba el nombre  
mientro de Beivano sustituido el de  
Dula Magallon hecho en favor de  
Miguel otano

Don el Duques